



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00123-00

Chinácota, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de División Material de Venta de la Cosa Común interpuesta por CECILIA NOCUA BOHORQUEZ quien también confiere poder a nombre de sus hermanos ROSA ESTER NOCUA BOHOQUEZ, MARIA SUSANA NOCUA BOHORQUEZ, CARMEN ALICIA NOCUA BOHORQUEZ, FLOR MARIA NOCUA BOHORQUEZ, ANA DELINA NOCUA BOHORQUEZ y LUIS FRANCISCO NOCUA BOHORQUEZ en contra de CIRO ALFONSO NOCUA BOHORQUEZ.

El bien objeto de litigio según folio de matrícula inmobiliaria No. 264-3513 allegado, es el ubicado en la Carrera 5 No. 2-32 Barrio El Carmen de Chinácota.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. No se anexa el folio de matrícula inmobiliaria del referido predio **actualizado** sobre la situación jurídica del mismo (artículo 406 inciso segundo del Código General del Proceso (CGP)).

2. si bien se formulan pretensiones indemnizatorias discriminadas, se debe presentar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso (CGP), siendo este un requisito de la demanda conforme al artículo 82 numeral 7 del CGP.

3. Se debe allegar poder general por escritura pública con certificado de vigencia para que pueda actuar CECILIA NOCUA BOHORQUEZ a nombre de sus hermanos ROSA ESTER NOCUA BOHOQUEZ, MARIA SUSANA NOCUA BOHORQUEZ, CARMEN ALICIA NOCUA BOHORQUEZ, FLOR MARIA NOCUA BOHORQUEZ, ANA DELINA NOCUA BOHORQUEZ y LUIS FRANCISCO NOCUA BOHORQUEZ (artículo 74 parte inicial CGP). Tampoco se advierte poder conferido por estos directamente tal y como lo establece esta norma procesal en cita, ni el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor LEONARDO AYALA TORRES como apoderado judicial **solo** de la demandante CECILIA NOCUA BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez